



OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO QUETALMAHUE.

DECRETO EXENTO N° 319

SANTIAGO, 24 JUL 2023



VISTO:

La Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (D.D.P) ORD N° 1741, de fecha 8 de octubre de 2015, por el cual informa el ingreso de la Solicitud ECMPO, de fecha 24 de agosto de 2015.
- b. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante Informe de Uso Consuetudinario denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO "Quetalmahue", remitido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ORD. N° 020, de fecha 10 de enero de 2018.
- c. La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, de la Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 1378, de fecha 14 de mayo de 2019.



- d. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 29 de junio de 2022, para trámite CM61496.
- e. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de concesión marítima N° 393/2021, de fecha 10 de mayo de 2021.
- f. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, mediante Certificado N° 049-DDU-2021, de fecha 11 de mayo de 2021.
- g. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, de la Región de Los Lagos, mediante certificado N° 211, de fecha 17 de junio de 2021.
- h. La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.200/57 VRS., de fecha 20 de septiembre de 2017, que fija la línea de playa L.PYA. N° 38/2017.
- i. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (DES) N° 02/2021, sin fecha.
- j. La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Área de Borde Costero, mediante Informe Cartográfico N° 633/2022, de fecha 12 de abril de 2022.
- k. La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Área de Borde Costero, mediante Informe Técnico ECMPO N° 40/2022, de fecha 23 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comunidad Indígena "Buta Lauquen Mapu", mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 24 de agosto de 2015, según C.I. N° 10033, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Quetalmahue", sobre un sector de playa, en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos.
2. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 020, del 10 de enero de 2018, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249. En virtud del cual acredita la práctica o usos consuetudinarios invocados por el solicitante, a saber: "Extracción de Mariscos", "Extracción de Algas", "Pesca", "Avifauna y Turismo" y "Uso de recursos marinos en la agricultura familiar".



3. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 1378, de fecha 14 de mayo de 2019, aprobó con modificación el espacio de Borde Costero acreditado por CONADI, toda vez que la Comunidad Indígena "Buta Lauquen Mapu", desistió parcialmente de su solicitud, con la finalidad de liberar un sector, a favor del establecimiento de un área de desarrollo armónico de la Caleta de Pescadores del Sindicato Calle.
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 21 de septiembre de 2021, mediante solicitud CM61496, requirió a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Quetalmahue".
5. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante resolución exenta mencionada precedentemente, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y que la solicitud se ajusta a las disposiciones que regulan la materia, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1. **DESTÍNASE**, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado "Quetalmahue", sobre un sector de playa, ubicado en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, según Plano N° 633-22-S; (CARTA BASE:GM-2765) ; ESCALA 1:10.000; DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Buta Lauquen Mapu", inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 790, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
2. El sector de playa tiene una superficie total de 189042,870 m², y se encuentra conformada por los sectores que se detallan a continuación:



Sector 1 - tramo 1, tiene una superficie de 188.781,73 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	41° 50' 36.144"	73° 59' 52.177"	1 - 2	148,95
2	41° 50' 36.200"	73° 59' 58.635"	2 -3 POR LÍNEA DE PLAYA	495,03
3	41° 50' 22.164"	73° 59' 59.022"	3 - 4	172,1
4	41° 50' 16.588"	73° 59' 58.773"	4 -5 POR LÍNEA DE PLAYA	520,21
5	41° 50' 09.662"	73° 59' 40.554"	5 - 6	68,11
6	41° 50' 09.231"	73° 59' 37.658"	6 - 7 POR LÍNEA DE PLAYA	338,02
7	41° 50' 15.453"	73° 59' 27.027"	7 - 1 POR DESLINDE ECMPO BUTA LAUQUEN MAPU	1.390,11

Sector 1 - tramo 2, tiene una superficie de 261,14 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
8	41° 50' 15.835"	73° 59' 24.788"	8 - 9	44,05
9	41° 50' 15.915"	73° 59' 22.970"	9 -10	8,847
10	41° 50' 16.190"	73° 59' 23.080"	10 - 11	1,38
11	41° 50' 16.176"	73° 59' 23.137"	11 - 8 POR LÍNEA DE PLAYA	39,73

3. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
4. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.



5. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:

- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Buta Lauquen Mapu" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 790 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
- b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, debe presentar la comunidad indígena asignataria del espacio.
- e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
- g. Mantener la limpieza del sector destinado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- h. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa destinado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.



- i. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidas a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
- j. No deberán instalarse elementos para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
- k. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
- l. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
- m. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
- n. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
- o. En caso de que se pretendan realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- p. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
- q. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.



6. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
7. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
8. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
9. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
10. Respecto del sector de playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el interesado demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.



11. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley Nº 19.880 y 32 del D.S. Nº 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
12. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE, Ministra de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Galo EIDELSTEIN Silber, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

- M.B.N. 2
- S.S.P. y A. 1
- D.G.T.M. y M.M. 1
- C.J.A. 1
- DIV. JURID./CC.MM. 2
- DIV. JURID./AA.MM./UTAT 1
- OF.REG. y TRAM. 2
- CRUBC LOS LAGOS 1
- ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL) 1
- TOTAL 12

CBV 21.12.2022
 CM61496
 F: 202223432



GALO EIDELSTEIN SILBER
 SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

